

**Aeropuertos y Servicios Auxiliares****Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-1-09JZL-04-1008

DE-095

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,401,891.1
Muestra Auditada	2,147,109.3
Representatividad de la Muestra	63.1%

(Miles de pesos y porcentajes)

<b>ENTIDAD</b>	<b>EJERCIDO 2014</b>	<b>REVISADO 2014</b>	<b>POR ENTIDAD %</b>
Aeropuertos y Servicios Auxiliares	491,693.7	141,360.7	28.7
Comisión Nacional del Agua	1,407,386.3	502,937.5	35.7
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México	1,502,811.1	1,502,811.1	100.0
<b>TOTAL</b>	<b>3,401,891.1</b>	<b>2,147,109.3</b>	<b>63.1</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por las entidades fiscalizadas.

Ante la insuficiencia del actual Aeropuerto Benito Juárez (AICM) que restringe la conectividad nacional e internacional del país, obstaculiza las inversiones, frena la generación de empleos y afecta el turismo y los negocios, se consideró necesario construir nuevas instalaciones

aeroportuarias en otro lugar, habiéndose seleccionado un terreno en la zona del ex-Vaso de Texcoco en el Estado de México, para construir un Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, espacio administrado por la Comisión Nacional del Agua, como zona de regulación Hidráulica-hidroológica de las descargas de aguas pluviales y de drenaje de los ríos de oriente.

### Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Se revisó un monto de 141,360.7 miles de pesos, que representan el 28.7% del monto erogado por el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) a solicitud de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) durante el ejercicio 2014 por 491,693.7 miles de pesos correspondiente a 41 contratos formalizados para el desarrollo de estudios de consultorías y asesorías entre 2013 y 2014 en el proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato/Convenio	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido en 2014	Revisado	
Convenio modificatorio al Contrato número DTC-018/2013	49,942.3	49,942.3	100.0
Contrato núm. DTC-022/2013	13,434.5	13,434.5	100.0
Contrato núm. 104-O14-CUNA01-3S	77,983.9	77,983.9	100.0
Otros Contratos de Servicios	350,333.0	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>491,693.7</b>	<b>141,360.7</b>	<b>28.7</b>

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Comisión Nacional del Agua

Se revisó un monto de 502,937.5 miles de pesos, que representan el 35.7% del total reportado como erogado por 1,407,386.3 miles de pesos en el ejercicio 2014 en el proyecto 1409JZL0005 Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

<b>CONTRATOS REVISADOS</b> (Miles de pesos y porcentajes)			
<b>Contrato/Convenio</b>	<b>Importe</b>		<b>Alcance de la revisión (%)</b>
	<b>Ejercido en 2014</b>	<b>Revisado</b>	
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN	368,590.5	368,590.5	100.0
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN	12,518,.7	12,518,.7	100.0
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN	54,155.1	54,155.1	100.0
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN	1,056.0	1,056.0	100.0
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN	55,348.4	55,348.4	100.0
Contrato núm. CNA CGPEAS-FED-SUP-049/2014-LPN	11,268.8	11,268.8	100.0
Otros contratos de obra pública	904,448.8	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>1,407,386.3</b>	<b>502,937.5</b>	<b>35.7</b>

FUENTE: Comisión Nacional de Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México

Se revisó un monto de 1,502,811.1 miles de pesos, que representan el 100% del total reportado como erogado en el ejercicio 2014, en el Programa K005 Proyectos de Infraestructura Económica de Aeropuertos.

<b>CONTRATOS REVISADOS</b> (Miles de pesos y porcentajes)			
<b>Contrato/Convenio</b>	<b>Importe</b>		<b>Alcance de la revisión</b>
	<b>Ejercido en 2014</b>	<b>Revisado</b>	
Contratos de Servicios (Asesoría, Arrendamiento, Prestación de Servicios)	9,010.1	9,010.1	100.0
Recursos aportados al Fideicomiso para el desarrollo de NAICM núm. 201409KDH01581	1,493,801.0	1,493,801.0	100.0
<b>Total</b>	<b>1,502,811.1</b>	<b>1,502,811.1</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) permitirá incrementar la conectividad del país y será una pieza clave para el desarrollo económico al impulsar viajes de negocios y la inversión extranjera; y consiste en el diseño y construcción de un aeródromo civil, así como las acciones hidráulicas, urbanas y ambientales que esto conlleve, en cuatro etapas; la primera, para la construcción y puesta en marcha del nuevo aeropuerto, y las tres siguientes, para ampliaciones a largo plazo. Para lo anterior, se han realizado diversas obras correspondientes a las siguientes entidades:

**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

El 24 de abril de 2013, el comité técnico del FONADIN autorizó el otorgamiento de un apoyo no recuperable hasta por un monto de 4,097,030.0 miles de pesos más IVA, para cubrir el 100% del costo de estudios y obras iniciales del proyecto denominado “Resolver la Problemática del Transporte Aéreo en el Centro del País”.

Posteriormente, el 10 de junio de 2013 se formalizó el “Convenio de Apoyo Financiero para la Elaboración de Proyectos Ejecutivos” entre el FONADIN y ASA hasta por la cantidad de 3,415,030.0 miles de pesos más IVA para el pago del 100% del costo total de 30 estudios y 40 proyectos ejecutivos, de los cuales se seleccionaron para su revisión los siguientes contratos:

(Miles de pesos y días naturales)				
Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Proveedor	Monto	Periodo de ejecución
DTC-018/2013	14/10/2013	Arup Latin America S.A. de C.V.	55,848.5 <sup>(1)</sup>	Del 24/10/2013 al 22/01/ 2014 91 d.n.
DTC-022/2013	8 /11/2013	Grupo Metropolitano de Ingeniería S.A. de C.V.	16,802.1	Del 8 /11/2013 al 31/12/2013 54 d.n.
104-O14- CUNA01-3S	9/10/2014	Parsons International Limited	2,361,994.3	Del 9/10/2014 al 8/10/2020 2192 d.n.

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos de obra y servicios de obra pública revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

(1) Equivalentes a 4,165.0 miles de dólares al tipo de cambio de 13.4090 pesos por dólar.

**Comisión Nacional del Agua**

Con objeto de sustentar el proyecto de la construcción del NAICM y demostrar su factibilidad técnica, ambiental, jurídica y socio-política, se realizaron diversos estudios de pre-inversión, en los cuales se analizó la necesidad de construir túneles profundos; entubamiento de cauces; construcción de colectores marginales para los ríos denominados del Oriente; rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento; revestimiento de canales; ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación; construcción de bordos; modificación a plantas de bombeo y rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje.

Por otra parte, las obras de mitigación de impacto ambiental tienen como objetivo atenuar los posibles impactos ambientales que podrían ser causadas por la construcción y operación del NAICM. El desarrollo y construcción de las obras necesarias para mitigar los posibles impactos ambientales se elaborarán a lo largo de las fases de preparación y diseño del proyecto.

Particularmente, la zona oriente de la ciudad ha sido afectada por inundaciones en forma histórica debido a la confluencia de las aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) en esta parte del drenaje, y a las lluvias torrenciales características de la zona. En el Lago de Texcoco y Chimalhuacán convergen los nueve ríos del oriente que también llevan aguas residuales de la zona urbana y, en la laguna de regulación horaria y el Lago de Churubusco convergen las aguas residuales y pluviales de la zona poniente del Valle de México, y todas se recargan hacia el Dren General del Valle, el cual también recibe aguas residuales y pluviales de la cuenca del Río de la Compañía, por lo que se vuelve un centro neurálgico la concentración y desalojo de las aguas residuales de todo el valle, con un riesgo de inundación alto.

Al respecto, se seleccionaron para su revisión los siguientes contratos:

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Proveedor	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	15/08/2014	2,565,932.5	25/08/2014 al 6/01/ 2017 866 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN	Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	15/08/2014	114,959.2	25/08/2014 al 6/01/ 2017 866 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN	Constructora y Edificadora Gia + A, S.A. de C.V.	15/08/2014	1,517,827.8	25/08/2014 al 24/01/ 2017 884 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	15 /08/2014	72,911.0	25/08/2014 al 24/01/ 2017 884 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN	Postensados y Diseño de Estructuras, S.A. de C.V.	8/08/2014	332,353.1	25/08/2014 al 31/03/ 2016 585 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-049/2014-LPN	Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	8/08/2014	29,998.8	25/08/2014 al 30/05/2016 645 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos de obra y servicios de obra pública revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México**

Mediante acuerdo publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2014, la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, destinó a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diversos predios con una superficie de 4,431 hectáreas ubicadas en el Estado de México, que se utilizarán para la construcción, administración, operación y explotación de la Infraestructura Aeroportuaria.

Con fecha 26 de enero de 2015, fue publicado en el DOF el Título de Concesión que otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM), para construir operar y explotar el NAICM.

En 2014, el presupuesto asignado a GACM por transferencias presupuestarias por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue de 1,502,811.1 miles de pesos.

El gasto corriente erogado en ese año por GACM fue de 9,010.1 miles de pesos, para la contratación de servicios profesionales, arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, y el pago de otros impuestos y derechos; de igual forma el gasto de inversión erogado fue de 1,493,801.0 miles de pesos, el cual representó el 99.4% del total del presupuesto transferido, recurso que fue depositado en Nacional Financiera, S.A. de C.V. (NAFINSA) al Fideicomiso para el Desarrollo del NAICM núm. 201409KDH01581.

Para la fiscalización de la Cuenta Pública 2014, se seleccionaron los siguientes contratos:

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Proveedor	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
AD/01/CTO.MTO./2014	FP-FREE, de R.L. de C.V., Servicios Smart Free A Tu Nivel, S.A de C.V. y Foster + Partners Limited	1/12/2014	1,841,753.1	1/12/2014 al 30/11/2018 1,460 d.n.
ITP-S-DCAGI-SC-007/2014	Rybus Tech, S.A. de C.V.	5/12/2014	2,879.0	5/12/2014 al 31/12/2014 27 d.n.
ITP-S-DCAGI-SC-008/2014	Liberty Desarrollos, S.A. de C.V.	5/12/2014	2,148.4	5/12/2014 al 31/12/2014 27 d.n.
ITP-S-DCAGI-SC-013/2014	Servicios Tecnología y Organización S.A. de C.V.	19/12/2014	63,798.2	19/12/2014 al 31/12/2017 1108 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos de obra y de adquisiciones revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Resultados**

1. Se constató en la revisión de los contratos de obras y servicios realizados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la Comisión Nacional del Agua y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, que los proyectos se presupuestaron conforme a la legislación aplicable y no se determinaron diferencias entre los registros contables, presupuestales y la documentación comprobatoria verificada contra las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2014 y por el FONADIN.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 104-O14-CUNA01-3S, adjudicado directamente, cuyo objeto es la "Gerencia del Proyecto para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País", por un monto de 2,361,994.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 9 de octubre de 2014 al 8 de octubre de 2020, se constató que en el documento denominado "Descripción del Proceso de Investigación de Mercado y del Análisis de Costo para la Coordinación Especializada del Proyecto", de fecha 8 de mayo de 2014, que sirvió de base para el dictamen técnico de fecha 15 de mayo del 2014 para la adjudicación directa del contrato en cuestión, en el apartado de conclusión se señala que al no haber precedentes de proyectos de esta magnitud para la elaboración del presupuesto de dichos servicios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares utilizó criterios similares al servicio denominado "Supervisión del proyecto", mismos que de acuerdo con la experiencia del organismo se encuentran dentro del rango de los estándares del mercado en relación con el monto total de la obra y son acordes a los considerados por la fuente consultada, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC), además de que los factores de indirectos y utilidad propuestos por la empresa adjudicada se encontraron por debajo de los costos considerados por la CNEC y el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CICM), resultando una propuesta competitiva; sin embargo, se observó que los salarios considerados por la contratista en el listado de insumos que intervienen en la integración de su propuesta de mano de obra, y en las matrices de los precios unitarios del contrato por un monto de 1,377,138.6 miles de pesos, no corresponden con los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos de la CNEC y el CICM, los cuales son inferiores en relación a los considerados por la contratista en su cotización, y tampoco corresponden con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable.

Mediante el oficio ASA/C/00823/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación, consistente en: Justificación de fecha 13 de noviembre de 2015, emitida por la Gerencia de Estudios Técnicos de ASA, con 7 anexos: Antecedentes; Descripción del servicio "Coordinación Especializada del Proyecto"; Investigación de Mercado; Metodología para la Estimación de Costos; Cotización de la contratista; Otros Parámetros de comparación; y Análisis de los Precios Unitarios de la citada empresa.

Asimismo, mediante el oficio ASA/C/00853/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación adicional, consistente en "Justificación" de la misma fecha, suscrita por los Jefes de Análisis Financiero y de Análisis de Indicadores, y el Gerente de Estudios Técnicos, la cual contiene los siguientes apartados: Descripción del servicio "Gerencia del Proyecto"; Alcance y cobertura

de los trabajos; Complejidad del NAICM; Retos y desafíos del proyecto; Plazo de ejecución; Experiencia de la empresa contratada; Análisis de costos para la coordinación especializada del proyecto en la etapa de Investigación de Mercado; Fundamento legal observado del análisis de costos; Monto del contrato formalizado con la empresa; Revisión y análisis de los salarios a precios unitarios; Medidas de tendencia central; Salarios Incluidos en los precios unitarios de la empresa contratada y salarios considerados en los tabuladores, Precios y salarios de la CNEC; y Comparativo de salarios.

Mediante oficio ASA/C/00804/2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, ASA solicitó a GACM, como entidad que actualmente administra el contrato núm. 104-O14CUNA 01-3S, su apoyo para solicitar a la empresa contratada una justificación en la que se indiquen las razones que motivaron los salarios de mano de obra incluidos en sus análisis de precios unitarios, y con oficio GACM/DG/DCI/1077/15 del 23 de noviembre de 2015, GACM remitió el escrito número de folio PAR-GAC-000183 de fecha 20 de noviembre de 2015, en el que la Gerencia del Proyecto de la empresa contratada señala que los precios de la propuesta económica se integraron de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los servicios y/o trabajos solicitados de acuerdo a lo contractualmente pactado y son los que ordinariamente utiliza la empresa en los proyectos a nivel mundial de características semejantes en los cuales ha participado, que los salarios consideran la capacidad técnica del personal especializado y el alto contenido intelectual requerido para los alcances del servicio contratado y que para el personal nacional se siguieron las recomendaciones y los parámetros de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC), propuesta como referencia para los servicios requeridos del contrato en comento. De igual manera, con oficio número PAR-GAC-00218 de fecha 7 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Proyecto de la empresa contratada, señaló que para poder reclutar y conservar todos los talentos, se ofrecen beneficios laborales atractivos, los cuales se definen para cada una de las siguientes categorías: Expatriado, Transitorio y Local. Estos beneficios se encuentran incluidos en los salarios que forman parte de los precios unitarios del contrato y las tres categorías se deben al lugar de origen (local o internacional), y a su utilización durante el proyecto (tiempo completo o temporal), indicando que el personal expatriado cuenta con prestaciones como seguros, transporte, vivienda, educación, bonos de desempeño y otros; el personal transitorio con seguros, vivienda, viáticos y transporte; y el personal local, con prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Infonavit. En conclusión, ASA señala que corroboró que la empresa contratada incluyó diversos beneficios adicionales a los salarios directos que pudiera tener un profesional en México.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera que la observación persiste, en razón de que no se justificaron los salarios considerados por la contratista en el listado de insumos que intervienen en la integración de su propuesta de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios del contrato por un monto de 1,377,138.6 miles de pesos, que no corresponden con los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos de la CNEC y el CICM, los cuales son inferiores en un porcentaje de hasta 1,366.0% con relación a los considerados por la contratista en su cotización, y tampoco corresponden con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, en razón de que el contrato número 104-O14-CUNA01-3S, fue formalizado bajo



la modalidad de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

**14-1-09JZL-04-1008-01-001 Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares implemente los mecanismos que fortalezcan sus procesos y sistemas de control administrativo, con objeto de verificar que en la contratación de los servicios relacionados con la obra pública, los salarios propuestos para la mano de obra en las matrices de los precios unitarios del contrato, tengan congruencia con los tabuladores considerados en la propuesta de mercado y se correspondan con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**14-9-09JZL-04-1008-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y formalizaron el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, para los trabajos de "Gerencia del Proyecto para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País", en donde los salarios considerados por la contratista en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios del contrato por un monto de 1,377,138.6 miles de pesos no corresponden con los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., los cuales son inferiores en un porcentaje de hasta 1,366.0% con relación a los considerados por la contratista en su cotización, y tampoco corresponden con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos.

**3.** De la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, cuyo objeto es la "Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal", el cual se formalizó el 15 de agosto de 2014, por un monto de 2,565,932.5 miles de pesos y un plazo de ejecución del 25 de agosto de 2014 al 6 de enero de 2017, se observó que la Comisión Nacional del Agua no acreditó la propiedad o derechos de propiedad, licencias y permiso del banco de tiro del lugar de los trabajos.

Mediante el oficio B00. 1.00.01.-0485 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, se proporcionó información y documentación, consistente en: Memorandum DGASOH.SSOH.ROTCHXO.-438/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 con el que se remite copia del Memorandum núm. B00.08.06.01.-25/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, donde se solicita la liberación del área para la lumbrera cinco; Oficio núm. B00.12.DGASOH.-045/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, con el que se solicita a la Junta de Caminos del Estado de México se libere un área para instalación de oficinas de campo, talleres, fosas de lodo, patio de maniobras y almacenes; Memorandum núm. B00.R01.801.11.-1422 de fecha 4 de noviembre de 2014, con el que la CONAGUA comunica

que no existe inconveniente para la ocupación del área para la lumbrera cinco; Minuta de fecha 20 de julio de 2015 para hacer constar la Entrega Recepción Física de diversos predios localizados en el Camellón Central de la Av. Bordo de Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, formalizada entre dicho municipio y la Comisión Nacional del Agua; y oficio núm. 212090000/DGOIA/OF/1186/15 del 2 de junio del 2015, con el que se prorroga la autorización núm. 212130000/DGOIA/RESOL/025/12 de fecha 31 de enero de 2012 para la disposición de material de excavación y demolición derivado del proyecto Remediación Topográfica dentro de la Mina San Rómulo.

Por otra parte, mediante el oficio B00. 1.00.01.-0507 de fecha 8 de diciembre de 2015, se proporcionó información y documentación adicional, consistente en: Informe de la Comisión Nacional del Agua, respecto a la entrega de terrenos para la obra del Túnel Churubusco-Xochiaca, en el que se indica que se llevaron a cabo diversas reuniones con el presidente municipal de Nezahualcóyotl para la liberación de terrenos para la construcción de las lumbreras del túnel señalado, concretándose el día 20 de agosto de 2014 la puesta a disposición de los terrenos para la construcción de las lumbreras 0, 2, 3 y 4, y 6 captaciones del proyecto, tal y como se hace constar en el numeral 3 del apartado de antecedentes de la minuta celebrada con el municipio el día 20 de julio de 2015; Minuta de fecha 5 de diciembre de 2014, en la que la CONAGUA puso a disposición de la contratista las áreas para la construcción de las lumbreras 0, 2, 3, y 4; Minuta de fecha 2 de octubre de 2014, en la que la CONAGUA puso a disposición de la contratista las áreas para la construcción de las lumbreras 5, 6 y 7 del mismo proyecto; y Memorándum No. B00.801.11.-1423 de fecha 4 de noviembre de 2015, del Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México al Director General Adjunto de Supervisión de Obras Hidráulicas, ambos de la CONAGUA, con el que se comunicó que no existía inconveniente en la ocupación de los terrenos para la construcción de las lumbreras 5, 6 y 7.

Además, se adjuntó copia del oficio número DGASOH.SSOH.ROTCHXO.-512/2015 de fecha 3 de diciembre 2015, con el que el Residente de Obra solicita a la contratista le envíe antes del 8 de diciembre del año en curso, las licencias o manifestaciones de construcción para la ejecución de la obra.

Así mismo, se anexa copia del memorándum número B00.12.DGASOH.-174-01/2014 de fecha 13 de junio de 2014, emitido por la Dirección General Adjunta de Supervisión de Obras Hidráulicas de la CONAGUA, en el que se señala que en seguimiento al oficio número. SGPA/DGIRA/DG 02943 de fecha 28 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la zona propuesta para el depósito de materiales derivados de las actividades de excavación, desazolve y otros tipos de materiales relacionados con las obras a ejecutar es la zona de El Caracol, motivo por el cual solicita la autorización para ocupar dicho espacio como tiro de materiales derivados de las obras que se ejecutan en la Zona Federal del Lago de Texcoco, que incluye la "Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal", y en respuesta, mediante el memorándum núm. B00.801.05.09.-299bis.15 del 19 de junio de 2014, se comunica la conformidad para ocupar dicha zona como tiro de materiales.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que se acreditó la adjudicación de los terrenos a la CONAGUA y esta a su vez a la contratista para la ejecución

de las obras, y se presentaron las solicitudes y autorizaciones por parte de las instancias competentes de la SEMARNAT y la propia CONAGUA para los bancos de tiro de la Mina San Rómulo y El Caracol; sin embargo, no se acreditaron las licencias o manifestaciones de construcción correspondientes.

#### 14-0-16B00-04-1008-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua Implemente los mecanismos que fortalezcan sus procesos y los sistemas de control administrativo en las obras públicas a su cargo, y cerciorarse que se cuenten con las licencias o manifestaciones de construcción necesarias para ejecutar los trabajos establecidos en los contratos.

**4.** En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado número AD/01/CTO.MTO./2014, adjudicado directamente por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., cuyo objeto son los “Servicios de diseño y arquitectura consistentes de forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle), que permitan la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos y torre de control y centros de control de operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 1,841,753.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,460 días naturales, formalizado el 1 de diciembre de 2014, se observó la falta de evidencia que acredite la investigación de mercado realizada para la adjudicación del contrato, así como los soportes que justifiquen los costos por hora y sueldos mensuales considerados en la explosión de insumos de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios de la propuesta, por un monto de 548,423.3 miles de pesos los cuales están muy por encima de los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC), el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CICM), el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México A.C., entre otros, y tampoco se acreditó su correspondencia con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable.

Mediante el oficio DCAGI/SC/535/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria del GACM, proporcionó, información y documentación consistente en: Oficios emitidos por ASA con las invitaciones a diversas empresas para participar en la investigación de mercado de los servicios consistentes en “Proyecto ejecutivo del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso, y estacionamientos”, y “Proyecto ejecutivo de la torre de control y centro de control de operaciones”; Escritos de aceptación de las empresas invitadas a participar en la investigación de mercado; Cartas de confidencialidad; Requisitos Básicos para la investigación de mercado de empresas de arquitectura e ingeniería para la elaboración de los proyectos ejecutivos señalados, elaborados por ASA; Oficios de ASA a las empresas donde se envían los Requisitos Básicos (RB) y solicitud de oficio de aceptación de RB; Minuta de la reunión para la recepción de cotizaciones del “Proyecto ejecutivo del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamiento” y “Proyecto ejecutivo de la torre de control y centros de control de operaciones”, del proyecto denominado “Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país”, con la participación del testigo social, del 7 de abril de 2014; escritos de entrega de documentación por parte de las empresas invitadas; Acta

circunstanciada sobre la selección del Arquitecto Maestro del NAICM; Cotizaciones de las empresas participantes; Cuadros comparativos resultado del análisis de las cotizaciones; Oficio de solicitud para la contratación del servicio, emitido por el área solicitante del GACM; Cédula del Comité de Obras de GACM, donde se dictamina favorable la contratación; Cuadro comparativo de las cotizaciones presentadas por los consorcios en la investigación de mercado; Nota informativa sobre el cálculo de honorarios por servicios profesionales para el diseño arquitectónico; Metodología para obtención del cálculo de honorarios por servicios profesionales para el diseño arquitectónico con base en la fórmula establecida por la Federación de Arquitectos de la República Mexicana A.C.; Cuadro comparativo de proyectos aeroportuarios en el mundo similares al NAICM, que fueron obtenidos de las propuestas de las empresas; y experiencia de las empresas participantes.

Con oficio GACM/DG/DCF/GPC/031/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, el Gerente de Presupuesto y Contabilidad del GACM, remitió nota informativa señalando que la estructura de GACM “No corresponde a las funciones de obra relacionadas con la dinámica del proyecto”; “No es suficiente para satisfacer la complejidad y naturaleza del proyecto”; “El esquema de contratación de personal eventual renovable cada 3 meses, inhibe la contratación del personal con el perfil idóneo para el desarrollo del proyecto, que como consecuencia el avance del proyecto podría sufrir retrasos en las fechas comprometidas para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados, al no contar GACM con la estructura de personal suficiente y competente para responder a las actividades relacionadas con la complejidad del proyecto”, por lo que estima prioritario establecer la estructura de recursos humanos apropiada para atender un proyecto de la magnitud del NAICM, atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo de empresas paraestatales a nivel internacional, que permita el desarrollo de estructuras adecuadas de gestión, control y transparencia para el desarrollo eficiente del proyecto.

Mediante el oficio GACM/DG/DCF/GPC/040/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad del GACM, se adjuntó el oficio DCAGI/SC/561/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, en el que el Subdirector de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria del GACM, proporcionó información y documentación consistente en copia de la investigación de mercado de los distintos consorcios de empresas nacionales e internacionales que participaron, cuadros comparativos “Estimado general de costos y detalles por hora de los miembros clave del equipo de trabajo” en los que presenta el desglose de salarios y sueldos del personal que integran la plantilla con la cual se realizarían los trabajos para el diseño, y elaboración del Proyecto Ejecutivo del NAICM, los cuales no contienen el membrete ni firma del consorcio responsable de su elaboración, en comparación con los sueldos presentados por cada consorcio contra los de la contratista, y señalan que son semejantes ya que responden a personal con una experiencia internacional en la elaboración de proyectos de tal semejanza y magnitud; y que es una obra arquitectónica de acuerdo con el artículo 13 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicionales proporcionados por la entidad, se considera parcialmente atendida la observación en razón de que se acreditó la investigación de mercado realizada para la adjudicación del contrato, así como los análisis, evaluaciones y conclusiones de la misma; sin embargo, no se justificaron los costos por hora

y sueldos mensuales considerados en la explosión de insumos de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios de la propuesta, los cuales están muy por encima de los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos y tampoco se acreditó su correspondencia con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable, en razón de que el contrato número AD/01/CTO.MTO./2014 fue formalizado en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado.

**14-2-09KDH-04-1008-01-001 Recomendación**

Para que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., implemente y fortalezca los mecanismos de operación y de control administrativo con objeto de verificar que en los contratos de servicio que se celebren en lo sucesivo se cuente con los soportes que justifiquen los costos por hora y sueldos mensuales considerados en la explosión de insumos de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios de las propuestas de las contratistas y que éstos se correspondan con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**14-9-09KDH-04-1008-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y formalizaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, donde la entidad fiscalizada no justificó los costos por hora y sueldos mensuales considerados en el listado de insumos de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios que intervienen en la integración de la propuesta por un monto de 548,423.3 miles de pesos los cuales están muy por encima de los tabuladores de salarios recomendados para personal permanente de estudios, proyectos y servicios análogos y tampoco se acreditó su correspondencia con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable.

5. De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en relación con el contrato de servicios relacionados a la obra pública número DTC-022/2013, cuyo objeto son los "Términos de Referencia, Especificaciones y Bases de Concurso para las Obras de los Túneles Chimalhuacán II y Churubusco-Xochiaca", se observaron pagos indebidos por 737.7 miles de pesos en los conceptos números 1.1.1 Instalación de Estaciones Piezométricas, y 1.1.4 Proyecto Geométrico de las Lumbreras, ya que en el catálogo de la obra se consideraron 8 unidades en cada caso, al igual que en el concepto número 1.1.5 Proyecto Estructural de Lumbreras, sin embargo, únicamente se pagaron 5 unidades de este último concepto, en tanto que en los conceptos 1.1.1 y 1.1.4 se estimaron 12 y 6 unidades, respectivamente, por lo que se determinaron 7 unidades de más en el concepto número 1.1.1 por 651.3 miles de pesos y una unidad de más en el concepto número 1.1.4 por 86.4 miles de pesos, sin la justificación de soporte correspondiente que acredite el pago de estos volúmenes.

Mediante el oficio ASA/C/00823/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó diversa información y documentación consistente en: Justificación de fecha 17 de noviembre de 2015, emitida por la Gerencia de Consultoría en ASA, con 5 anexos; Oficios núms. ASA/C/00803/2015 y ASA/C/00814/2015, del 9 y 11 de noviembre del 2015, respectivamente, con los que el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA instruyó al encargado del despacho de la Subdirección de Construcción y Supervisión de la misma entidad, emitir la justificación con el soporte correspondiente de la autorización por parte de la residencia de los servicios, sobre el pago del volumen adicional en el concepto 1.1.1 y la justificación técnica de la instalación y pago de dos estaciones piezométricas y el pago de seis proyectos geométricos de lumbreras; Oficio núm. C5/474/15 de fecha 10 de noviembre de 2015, con el que el encargado del despacho de la Subdirección de Construcción y Supervisión de ASA señala la imposibilidad de emitir un pronunciamiento que atienda los aspectos solicitados con base a la información localizada y conforme a su integración; “Dictamen fundamentado de la procedencia de volumen adicional” y “Dictamen fundamentado de la procedencia de deductivas”, ambos sin fecha, y en papel membretado de la empresa contratista, en los que se concluye la procedencia del volumen adicional para su trámite de autorización y pago ante la instancia correspondiente en relación a la instalación de estaciones piezométricas, y deductivas de volúmenes no ejecutados en los conceptos 1.1.4 y 1.1.5 que formaron parte del soporte de la estimación No. 2, y en relación a la nota de bitácora núm. 8 del 12 de diciembre de 2013, en la que el entonces Subdirector de Construcción y Supervisión de ASA, en su carácter de residente de los servicios, señala que la contratista sólo validará los precios y conceptos indicados en su propuesta por lo que los volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios no se autorizarán ya que el monto contratado no debe ser rebasado, se informó que no se identificó nota posterior en la bitácora de obra que revirtiera dicho criterio.

Por otra parte, mediante el oficio ASA/C/00853/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación adicional consistente en: Justificación de fecha 7 de diciembre de 2015, emitida por el Gerente de Consultoría de ASA, con 11 anexos sobre el pago del volumen adicional del concepto 1.1.1 y la justificación técnica de la instalación y pago de dos estaciones piezométricas y el pago de seis proyectos geométricos de lumbreras con base a la información localizada y a su integración: Concepto 1.1.1 Instalación de Estaciones Piezométricas”; “Programa Calendarizado de Montos Mensuales por Partidas” también señala que con base a las recomendaciones y conciliaciones de la Supervisión Externa de Proyecto, la Gerencia Externa de Proyecto y de la CONAGUA, se determinó el trazo y ubicación definitiva de las Lumbreras y el Túnel durante el desarrollo del Proyecto Ejecutivo; “Convenio de colaboración ASA – CONAGUA” firmado el 26 de agosto de 2013; “Minuta de visita de campo Chimalhuacán” de fecha 21 de noviembre de 2013, en la que se estableció la recomendación del Instituto de Ingeniería de la UNAM, para optimizar el número de Lumbreras, que una vez definido el trazo de las Lumbreras, se determinó la necesidad de instalar cuatro Estaciones Piezométricas adicionales; “Dictamen fundamentado de la procedencia de volumen adicional” sin fecha y en papel membretado de la empresa, donde se señala la justificación técnica para instalar 12 estaciones piezométricas, siendo cuatro de ellas adicionales, dicho dictamen fue firmado por la Contratista, Supervisión, Gerencia Externa de Proyecto, CONAGUA y ASA; Convenio de colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UNAM, con la

finalidad de que se validara toda la información que resultó de los contratos hídricos por lo que se anexa la “Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual (Geotécnica de Lagunas y Túneles)”.

Respecto al concepto 1.1.4 “Proyecto Geométrico de las Lumbreras” se adjunta “Minuta de trabajo de reunión técnica” con fecha 25 de noviembre de 2013 donde se asentó la reducción a 6 lumbreras constructivas; carátula de los “Términos de referencia, especificaciones y bases de concurso para las obras de los Túneles Chimalhuacán y Churubusco – Xochiaca”, que señalan la validación de la información en el tomo número III.

En relación al concepto 1.1.5 “Proyecto Estructural de las Lumbreras”, se adjuntó Acta de reunión con el Instituto de Ingeniería de la UNAM del 27 de noviembre de 2013 y Minuta de Trabajo de la Reunión Técnica de fecha 28 de noviembre de 2013, donde el contratista señala que por órdenes de CONAGUA no diseñarán la Lumbrera L-5 del Túnel Chimalhuacán II, sin embargo, posteriormente se indica que el diseño hidráulico será realizado por ella en tanto que el diseño estructural será efectuado en el proyecto ejecutivo del túnel del Dren General del Valle; Carátula de los “Términos de referencia, especificaciones y bases de concurso para las obras de los túneles Chimalhuacán II y Churubusco–Xochiaca” que señalan la validación de la información de los tomos número III y IV; y “Dictamen fundamentado de la procedencia de deductivas”. Asimismo, en la Justificación se señala que sólo se realizó el diseño estructural de cinco lumbreras, comprendidas de la L-0 a la L-4 y que debido a que la L-5 es la lumbrera de interconexión con el Túnel de Proyecto Dren General del Valle dicho proyecto hasta la fecha no se ha realizado.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionados por la entidad, se considera parcialmente atendida la observación, en razón de que se constató que en relación al concepto 1.1.1 mediante “Minuta de visita de campo Chimalhuacán” de fecha 21 de noviembre de 2013, se estableció la recomendación del Instituto de Ingeniería de la UNAM de instalar cuatro estaciones piezométricas adicionales, con las que se llegaría a 12 estaciones, y del concepto 1.1.4 en “Minuta de trabajo de reunión técnica” de fecha 25 de noviembre de 2013, se asentó la reducción a 6 lumbreras constructivas; sin embargo, para el concepto 1.1.1, relativo a la instalación de estaciones piezométricas, no se aportó la documentación soporte de la autorización emitida por la instancia competente para la autorización y pago de los volúmenes excedentes por las 4 estaciones adicionales por un monto de 372.2 miles de pesos, su registro en la bitácora y la formalización del convenio correspondiente, y del concepto 1.1.4, relativo al proyecto geométrico de lumbreras, únicamente se acreditó la ejecución de 5 de las 6 lumbreras señaladas por lo que persiste un pago indebido de 86.4 miles de pesos, que suman 458.6 miles de pesos.

#### 14-1-09JZL-04-1008-01-002 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares implemente los mecanismos de operación y control administrativo, con objeto de verificar que en los contratos de obra pública a su cargo los volúmenes de obra autorizados y pagados sean congruentes con los contratados y ejecutados, a fin de evitar pagos indebidos.

**14-1-09JZL-04-1008-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 458,559.58 pesos (cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) por concepto de pagos indebidos en los conceptos núms. 1.1.1 Instalación de Estaciones Piezométricas por 372,197.84 pesos y 1.1.4 Proyecto Geométrico de las Lumbreras por 86,361.74 pesos, en el contrato DTC-022/2013, cuyo objeto son los "Términos de Referencia, Especificaciones y Bases de Concurso para las Obras de los Túneles Chimalhuacán II y Churubusco-Xochiaca". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**6.** De la revisión de la documentación proporcionada por ASA relacionada con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número. DTC-018/2013, cuyo objeto fue el "Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto" para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 4,165.0 miles de dólares equivalentes a 55,848.5 miles de pesos, al tipo de cambio de 13.4090 pesos por dólar, con periodo de ejecución del 24 de octubre de 2013 al 22 de enero de 2014, se determinó que en la nota de bitácora número 28, de fecha 22 de enero de 2014, la contratista notificó a ASA la conclusión de los trabajos encomendados, y en la nota número 61, de fecha 15 de octubre de 2014, se observó que se formalizó el Acta de Entrega - Recepción de los trabajos, habiendo trascurrido 265 días naturales para la firma de dicha acta, además, no existe evidencia que acredite la formalización de las Actas de Entrega Recepción, Finiquito, y Extinción de Derechos y Obligaciones.

Mediante el oficio ASA/C/00823/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación consistente en: Justificación de fecha 11 de noviembre de 2015, emitida por la Gerencia de Consultoría de ASA, con 16 anexos, en la que se justifica que entre el 22 de enero del 2014, fecha en la que se notificó la conclusión de los trabajos, y el 15 de octubre del mismo año, fecha en la que se formalizó el acta de entrega recepción, se realizó el proceso de revisión, elaboración de observaciones, corrección y adecuaciones a los documentos contenidos en el reporte final, relativos al "Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto", estimación de costos y riesgos, cartas de entrega, glosario de términos y estrategia geotécnica, por parte de las entidades vinculadas con dicho proyecto, ASA, UNAM, SENEAM, CONAGUA, SCT y la contratista; así como la solicitud, trámite, revisión y entrega de la Carta de Crédito Standby Irrevocable y Confirmada como garantía de vicios ocultos que se entregó el 10 de octubre de 2014; además se entregó copia del Acta Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2014, Acta de Finiquito de fecha 11 de diciembre de 2014, y Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de esa misma fecha.

Mediante el oficio ASA/C/00853/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación adicional consistente en: Justificación de fecha 7 de diciembre de 2015, emitida por el Gerente de Consultoría de ASA, con 5 anexos sobre: Lo establecido en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; Minuta de trabajo de fecha 21 de marzo de 2014, firmada por el Residente de ASA y Superintendente de la contratista de fecha 21 de marzo de 2014, en el que acuerdan que el período de revisión podrá extenderse



más allá del plazo previsto en la cláusula vigésima tercera del contrato, y en la LOPSRM en su Art. 64, segundo párrafo, que señala sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, por lo que el plazo de revisión concluiría el 23 de marzo de 2014, por lo que, de común acuerdo, se estableció una prórroga para su conclusión, a manera de lograr la satisfacción absoluta de todas las partes en lo que se refiere a calidad e integridad de trabajo; Correos en los que la contratista hizo entrega de su versión revisada del reporte final, afirmando haber atendido la totalidad de los comentarios entregados hasta el 19 de junio de 2014, para lo cual ASA procedió a su verificación para en su caso, validar y aceptar los trabajos por parte del organismo; Documento carátula de "Validación de la información" volúmenes I, II y III, Talleres I, 3, 4, y 5, con la justificación en la que se señala que el proceso de firma de dichas carátulas concluyó a principios de septiembre de 2014; y Acta de Entrega-Recepción de los servicios relacionados con la Obra Pública de fecha 15 de octubre de 2014.

Sobre el particular, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que se entregó copia de las actas de Entrega-Recepción, Finiquito y Extinción de Derechos, sin embargo, en la Minuta de trabajo de fecha 21 de marzo de 2014 no se estableció el período de prórroga para la verificación de los trabajos ya que el plazo de revisión concluyó el 23 de marzo de 2014, por lo que dichas actas fueron formalizadas fuera de los plazos establecidos en la normativa y en la cláusula correspondiente del contrato.

#### 14-1-09JZL-04-1008-01-003 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares fortalezca los mecanismos de operación y control administrativo con objeto de que en los contratos a su cargo se verifique la formalización oportuna de las actas de entrega recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones de conformidad con los plazos establecidos en la normativa aplicable.

**7.** En la revisión de la documentación proporcionada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares relacionada con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número. DTC-018/2013, cuyo objeto fue el "Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto" para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 4,165.0 miles de dólares equivalentes a 55,848.5 miles de pesos, al tipo de cambio de 13.4090 pesos por dólar, con periodo de ejecución del 24 de octubre de 2013 al 22 de enero de 2014, se detectó que en la nota de bitácora número 31, de fecha 30 de enero de 2014, se indicó la autorización de la estimación número 4 de finiquito, sin haberse acreditado con la documentación de soporte respectiva la realización de los talleres 5 y 6, indicados en las notas de bitácora núms. 37 y 39, de fechas 13 y 19 de febrero de 2014, respectivamente, correspondientes a la actividad número 1 Talleres (Participación en los Talleres 1-6), del catálogo de conceptos, los cuales se cobraron en dicha estimación, por lo que se considera un pago indebido de 90.0 miles de dólares equivalentes a 1,206.8 miles de pesos, a un tipo de cambio promedio de 13.4090 pesos por dólar.

Mediante el oficio ASA/C/00823/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación consistente en Justificación de fecha 10 de noviembre de 2015, emitida por la Gerencia de Consultoría de ASA, con 8 anexos, en la que se señala que no se configuró el supuesto de pago indebido en virtud de que la estimación núm. 4 fue pagada hasta el 28 de noviembre de 2014, fecha en la que la contratista ya había entregado a satisfacción todos los trabajos objeto del contrato.

Por otra parte, se informó que el taller núm. cinco fue reprogramado en coordinación con la empresa para el 13 de febrero de 2014 el cual se celebró en esa fecha, en tanto que el taller núm. seis se reprogramó para el 19 de febrero de 2014, fecha en la que se celebró.

Además, mediante el oficio ASA/C/00853/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA, proporcionó información y documentación adicional consistente en: Justificación de fecha 7 de diciembre de 2015, emitida por el Gerente de Consultoría de ASA, con 5 anexos sobre: Lista de asistencia de fecha 13 de febrero de 2014 certificada por el Coordinador de las Unidades de Negocios en ASA; Comentarios emitidos por el Instituto de Ingeniería de la UNAM, referente a los volúmenes 1, 2 y 3 del contrato relacionado con el Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto (Pre-Plan Maestro) y a las propuestas y celdas estructuradas para los tramos de prueba y pistas del NAICM, de fecha 6 de febrero de 2014, que hace referencia al "Resumen de lo discutido en la sesión Especial del Taller número 5 del 17 de diciembre de 2013, Notas Técnicas número EM-2 y GE-10 ambas de fecha 12 de febrero de 2014 y Nota Técnica EM-3 de fecha 14 de febrero de 2014; Documento fax de fecha 18 de febrero de 2014 emitido por el Consultor Geotécnico de la contratista; Lista de asistencia de fecha 19 de febrero de 2014, certificada por el Coordinador de las Unidades de Negocios de ASA; Facturas con número de referencia 231900-00 de fechas 24 de octubre, 6, 20 y 27 de diciembre de 2013 y 14 de octubre de 2014.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionados por la entidad, se considera que la observación persiste, en razón de que se confirmó que la autorización de la estimación núm. 4 fue anterior a las fechas en que se celebraron los talleres cinco y seis; asimismo, la lista de participantes presentada no señala que corresponda al taller núm. cinco y presenta inconsistencias; y en relación al taller núm. seis no se acreditó el contenido y la realización del mismo.

#### 14-1-09JZL-04-1008-01-004 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares implemente las acciones o mecanismos que fortalezcan sus procesos de supervisión de las obras públicas a su cargo, con objeto de revisar que se cuente con el soporte correspondiente de las estimaciones autorizadas para pago, y garantizar que los trabajos se realizaron a fin de evitar pagos improcedentes.

#### 14-1-09JZL-04-1008-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 1,206,810.0 pesos (un millón doscientos seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago en exceso en la estimación número 4 de finiquito, del contrato DTC-018/2013, cuyo objeto fue el "Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto" sin haber acreditado con la documentación de soporte respectiva, el contenido y la realización del taller 6, indicado en la nota de bitácora núm. 39, de fecha 19 de febrero de 2014, correspondiente a la actividad número 4 (Participación en el taller-6), y la lista de participantes entregada sobre el taller núm. cinco no señala que corresponda a dicho taller y presenta inconsistencias. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN, cuyo objeto es la “Construcción del Túnel Chimalhuacán II, Estado de México” con un periodo de ejecución del 25 de agosto de 2014 al 24 de enero de 2017, se observó que en el informe mensual de obra del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2014, hubo entrega tardía de los predios por parte de CONAGUA; asimismo, en el oficio número B00.12.GTTAS.-067 de fecha 5 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Tenencia de la Tierra y Atención Social de la CONAGUA, se mencionó que no se cuenta con la disposición de los predios donde se construirán las lumbreras; y en el oficio número UEFCEF/DGD/214/018/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014 emitido por el Jefe de Departamento de Control y Validación Documental de la “Subsecretaría de Gobierno Coordinación General de Delegaciones”, se indicó que respecto a las lumbreras 1, 3, 4 y 5, el Gobierno Federal realizó el saneamiento jurídico respectivo y, en relación con la superficie que ocupa la lumbrera dos, informó que en próximas fechas entregaría el apoyo económico al detentador para liberar la zona, por último, el área que ocupa la lumbrera cero es considerada como zona urbana y queda fuera del polígono saneado por el Gobierno Federal. Lo anterior, hace evidente que la entidad fiscalizada no contó con la liberación de los predios antes de la ejecución de los trabajos y denota una mala planeación.

Mediante el oficio B00. 1.00.01.-0485 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó información y documentación consistente en copia de: Memorándum número B00.12.GTTAS.-165/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, con el que se remiten los Diarios Oficiales del 8 y 16 de noviembre de 1982 en los que se indicó el “Decreto” por el que se fijan nuevos límites del Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, delimitando una zona de 11,600 hectáreas, y se pone a disposición de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que en representación del Gobierno Federal los enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal; y Escritura Pública número 5,042 del 29 de diciembre de 1983, en la que se hizo constar la donación a título gratuito de una superficie de 27,854,390.04 m<sup>2</sup> que realizó el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de México; Gaceta del Gobierno del Estado de México del 19 de Septiembre de 2014 en la que se autorizó al Gobierno del Estado de México la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y su posterior donación al Gobierno Federal para ser destinados a la Comisión Nacional del Agua para la conformación de la “Zona de Mitigación del Ex-Vaso del Lago de Texcoco”; Oficio número B00.12.GTTAS.-067/2014 del 5 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Tenencia de la Tierra, con el que se solicita se liberen los predios donde se construirán las lumbreras del “Túnel Chimalhuacán”; y Oficio número UEFCEF/DGD/214/018/2014 del 11 de diciembre de 2014 emitido por el Jefe de Departamento de Control y Validación Documental de la “Subsecretaría de Gobierno, Coordinación General de Delegaciones” con el que se liberan los terrenos donde se construirán las lumbreras 1, 3, 4 y 5, quedando pendiente la superficie de la lumbrera dos.

Por otra parte, mediante el oficio B00. 1.00.01.-0507 de fecha 8 de diciembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó información y documentación adicional consistente en: Documento Resultado finales 2 con observaciones emitido por el Residente de Obra de CONAGUA, donde señala que conforme al programa de ejecución de obra las actividades que se tenían que realizar para la construcción de las

lumbreras 1, 2, 3 y 4 estaban programadas para iniciar en el mes de octubre de 2014, por lo que el contratista tuvo a su disposición los terrenos de manera previa a la ejecución de los trabajos, el 19 de Septiembre de 2014, fecha en la que se autorizó al Gobierno del Estado de México la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y su posterior donación al Gobierno Federal para ser destinados a la Comisión Nacional del Agua, en donde la contratista determinó que, debido a lo limitado del terreno de la lumbrera uno las maniobras de construcción se dificultarían, en virtud de que los espacios son muy reducidos por lo que se decidió eliminar dicha lumbrera uno y reubicar la lumbrera dos, dentro de los terrenos señalados en el decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 19 de Septiembre de 2014; también se anexó el "Programa original de contrato"; Croquis de localización donde se reubicó la lumbrera dos; Segundo Convenio Modificatorio para la Reprogramación de Actividades en el que se señala que los trabajos en la lumbrera cero, no se han iniciado por problemática social.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera atendida la observación en razón de que se acreditó que en el Programa original del contrato, la construcción de las Lumbreras 1, 2, 3 y 4 estaban programadas para iniciarse en el mes de octubre de 2014, previo al inicio de los trabajos, que los terrenos donde se reubicó la lumbrera dos se localizan dentro de los terrenos señalados en el decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 19 de Septiembre de 2014, en la que se autorizó al Gobierno del Estado de México la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y su posterior donación al Gobierno Federal para ser destinados a la Comisión Nacional del Agua, y que los trabajos en la lumbrera cero, no se han iniciado por problemática social.

**9.** De la revisión de la documentación relacionada al contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN, referente a los trabajos de "Supervisión Técnica, Administrativa y de Control de Calidad para la "Construcción del Túnel Chimalhuacán II, Estado de México" por un monto de 72,911.0 miles de pesos, se determinó que en la nota número 14 de bitácora de obra de la supervisión, de fecha 25 de febrero de 2015, se asentó la suspensión temporal total de la obra, la cual se oficializó el día 8 de octubre de 2014 mediante el oficio No. B00.08.02 0891/01/2014; sin embargo, la entidad fiscalizada no realizó la suspensión temporal del contrato de supervisión, por lo que la residencia de obra autorizó y pagó las estimaciones 3, 4 y 5, por el monto de 456.1 miles de pesos, sin haber obra objeto del contrato o administrativa que justifiquen la autorización de dichos pagos.

Mediante el oficio B00. 1.00.01.-0485 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó información y documentación consistente en: Memorandum DGASOH.SSOH.ROTCH.-150/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 emitido por el Residente de Servicios de la CONAGUA en el que se señala que se consideró una plantilla para realizar las actividades necesarias previas al inicio de la obra considerablemente menor a la propuesta de concurso y se anexa una tabla comparativa entre el personal programado y el real autorizado, en la que se aprecia que dadas las condiciones del avance de la obra la supervisión realizó trabajos relacionados con la revisión detallada de la información y contenido del proyecto ejecutivo en los meses de noviembre y

diciembre de 2014, necesaria al momento de reinicio de los trabajos; además se remitió documentación para soportar los trabajos realizados por la empresa supervisora en los citados meses, relativa a tarjeta informativa del 3 de diciembre de 2014; revisión del paquete de concurso para contratar la Construcción del Túnel Chimalhuacán II; informes de los recorridos realizados por la supervisión y referencias de campo en dichos meses.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, se considera atendida la observación en razón de que se acreditaron las actividades realizadas por la supervisión en los meses de noviembre y diciembre de 2014 con una plantilla mínima de cuatro personas, considerablemente menor a la plantilla de concurso establecida en su contrato.

**10.** En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN relacionado con la "Construcción del Revestimiento del Dren Chimalhuacán I Estado de México" con periodo de ejecución del 25 de agosto de 2014 al 31 de marzo de 2016, adjudicado por la CONAGUA se observó que en la estimación 1 fue autorizado para pago el concepto 2 (EP-2) 1101 01, relativo a "Excavación con maquinaria, equipo o manual a diferente nivel para la construcción de las zanjas, en cualquier tipo de material, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión, incluye el acarreo a primer km. y km. subsecuentes y su depósito ordenadamente al banco de tiro El Caracol medido en banco, la maquinaria y equipo, y mano de obra", por una cantidad de 89,709.11 m<sup>3</sup>, con un precio unitario de 124.00 pesos, sin contar con los soportes de los generadores de obra en los cadenamientos 6+500 al 6+140 por un volumen de 485.89 m<sup>3</sup>, y 6+040 al 5+940, por un volumen de 173.63 m<sup>3</sup>, que suman un volumen total de 659.52m<sup>3</sup>, y tampoco se acreditaron el permiso del tiro autorizado y las papeletas del camión de volteo que demuestren la volumetría estimada en esos cadenamientos, por lo que se considera un pago indebido por 81.8 miles de pesos.

Mediante el oficio B00. 1.00.01.-0485 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó información y documentación consistente en copia de: Oficio núm. CNA-048-014 de fecha 20 de octubre de 2014, emitido por el contratista, con el que se tramitó la estimación número uno, correspondiente al periodo del 3 al 30 de septiembre de 2014; hoja de control de trámite de estimaciones, factura, carátula, resumen, notas de bitácora, generadores, reporte fotográfico, dos carpetas, tomos 1 y 2, con copia de los tickets de los camiones de volteo, y Oficio núm. SGPA/DGIRA/DG 02943 del 28 de marzo de 2014 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, sobre el Resolutivo de la Manifestación del Impacto Ambiental del "Proyecto para la Regulación de Avenidas del Lago de Texcoco"; y Memorandum núm. B00.801.05.09.-299bis.15 de fecha 19 de junio de 2014, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Agrícola y Forestal de la CONAGUA, en los que se señala que en la zona denominada El Caracol se efectuó una subdivisión para destinar áreas de tiro de aproximadamente 100 has. para la recepción de productos de excavación, desazolve y otros relacionados con las obras implícitas del "Proyecto Hidráulico Lago de Texcoco".

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, se considera aclarada la observación, en virtud de que se entregó la totalidad del soporte de la estimación número uno, correspondiente al periodo del 3 al 30 de septiembre

de 2014, incluidos los generadores de obra de los cadenamientos 6+500 al 6+140 por un volumen de 485.89 m<sup>3</sup>, y 6+040 al 5+940, por un volumen de 173.63 m<sup>3</sup>, que suman el volumen total observado por 659.52 m<sup>3</sup>, así como copia de los tickets de los camiones de volteo que amparan la volumetría estimada, y los documentos de autorización del área de tiro El Caracol.

**11.** De la revisión de la documentación proporcionada por la CONAGUA del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-049/2014-LPN, cuyo objeto es la Supervisión Técnica, Administrativa y de Control de Calidad para la Construcción del Revestimiento del Dren Chimalhuacán I, Estado de México, se observó que en las notas de bitácora números 29 y 31, del 11 de diciembre de 2014, la supervisión informó del trámite de la estimación 1 del contrato CNA-CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN, con periodo del 3 al 30 de septiembre de 2014; sin embargo, no se cuenta con la evidencia de los informes diarios o mensuales por parte de la supervisión, que acrediten el trabajo realizado para la autorización de dicha estimación, en razón de que se avalaron pagos indebidos en el concepto “Excavación con maquinaria, equipo o manual a diferente nivel para la construcción de las zanjas, en cualquier tipo de material, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión incluye el acarreo a primer km. y km. subsecuentes y su depósito ordenadamente al banco de tiro El Caracol medido en banco, la maquinaria y equipo, y mano de obra”, por 659.52 m<sup>3</sup>.

Mediante el oficio B00. 1.00.01.-0485 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó información y documentación consistente en copia de los reportes semanales de obra núms. 2, 3, 4 y 5, con periodo de ejecución del 1 al 28 de septiembre de 2014, en los que se informan las actividades relevantes del avance de los trabajos realizados en cuanto la longitud, cadenamientos y volúmenes de excavación, los cuales a la fecha de corte, 28 de septiembre, ascendían a 84,227.47 m<sup>3</sup>.

Del análisis de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera aclarada la observación, en virtud de que se soportaron los trabajos efectuados para la estimación número 1 con entrega de los reportes semanales de obra núms. 2, 3, 4 y 5 del 1 al 28 de septiembre de 2014.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 1,665.4 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 6 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente se emite el 18 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría

practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la Comisión Nacional del Agua y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

#### Aeropuertos y Servicios Auxiliares

- En el contrato número 104-O14-CUNA01-3S adjudicado directamente, para la “Gerencia de Proyecto para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País”, se observó que los salarios considerados por la contratista en el listado de insumos de la propuesta de mano de obra, y en las matrices de los precios unitarios del contrato resultan notoriamente más altos en un porcentaje de hasta el 1,366.0 %, en relación a los tabuladores de salarios recomendados para el personal de estudios y proyectos referidos en las fuentes consultadas, y tampoco corresponden con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos.
- En el contrato número DTC-022/2013 de servicios para las Bases de Concurso de los túneles de Chimalhuacán II y Churubusco-Xochiaca, se determinaron pagos en exceso por 458.6 miles de pesos por diferencia de volúmenes en los conceptos de instalación de estaciones piezométricas y proyectos geométricos de lumbreras.
- Se observó la formalización extemporánea de las actas de entrega-recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones del contrato número DTC-018/2013, para el Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto.
- En el contrato número DTC-018/2013, se determinó un pago en exceso de 90.0 miles de dólares, equivalentes a 1,206.8 miles de pesos, a un tipo de cambio promedio de 13.4090 pesos por dólar, debido a que no se acreditó la realización de los talleres 5 y 6.

#### Comisión Nacional del Agua

En el contrato CNA-CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN, para la "Construcción del Túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal", no se acreditaron las licencias o manifestación de construcción para la ejecución de los trabajos.

#### Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México

En el contrato número AD/01/CTO.MTO./2014, adjudicado directamente para los Servicios de Diseño y Arquitectura en la elaboración de Proyectos Ejecutivos del NAICM, se observó la falta de justificación de los costos por hora y sueldos mensuales considerados en la explosión de insumos de mano de obra y en las matrices de los precios unitarios de la propuesta, los cuales están muy por encima de los tabuladores de salarios recomendados para personal de estudios y proyectos referidos por organismos especializados y tampoco corresponden con los costos vigentes de mano de obra en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación de las Unidades de Negocios, y la Subdirección de Construcción y Supervisión de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, Residencia General y de Obra, Gerencia de Construcción, y la Gerencia de Tenencia de la Tierra y Atención Social de la Comisión Nacional del Agua; la Dirección Corporativa de Infraestructura, la Dirección Corporativa de Finanzas, y la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134, párrafos segundo, tercero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, fracc. I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Arts. 19 y 64.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Arts. 113, fracc. I, VI, IX; 115, fracc. IV, V y X, inciso d, V, XVIII; 168, 169, 186, 187 y 172.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas Vigésima tercera y Vigésima Cuarta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DTC-018/2013; Cláusula octava del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-044-2014.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.